



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2023 00184 00
Demandante	JOHN ALEJANDRO LARA PALACIO.
Demandado	ANDRÉS FELIPE LARA URIETA.
Interlocutorio	Nº 333 de 2023.
Decisión	Se libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del joven JOHN ALEJANDRO LARA PALACIO, quien presentó demanda, a través de apoderado, en contra del señor ANDRÉS FELIPE LARA URIETA, por las siguientes sumas de dinero:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Noviembre	2021	\$ 181.705,20	\$ 0,00	\$ 181.705,20
Diciembre		\$ 181.705,20	\$ 0,00	\$ 181.705,20
Enero	2022	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Febrero		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Marzo		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Abril		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00

Mayo		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Junio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Julio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Agosto		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Septiembre		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Octubre		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Noviembre		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Diciembre		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Enero	2023	\$ 464.000,00	\$ 0,00	\$ 464.000,00
Febrero		\$ 464.000,00	\$ 0,00	\$ 464.000,00
Marzo		\$ 464.000,00	\$ 0,00	\$ 464.000,00
Totales		\$ 5.755.410,40	\$ 0,00	\$ 5.755.410,40

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias provisionales causadas desde el mes de noviembre de 2021, hasta el mes de abril de 2022; más las cuotas alimentarias definitivas causadas desde el mes de mayo de 2022, hasta el mes de marzo de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen. (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería al Dr., CAMILO ANDRÉS ORTÍZ ROMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.358.236 y portador de la tarjeta profesional N° 309.506 del C. S. de la J., para representar el demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aab10c6dc6937eea82ad19505be62d01497d24664a561d916756019dcd144c2**

Documento generado en 10/05/2023 09:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>